

**BOLETIN****OFICIAL****PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**ARTICULO DE OFICIO.****GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.****MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Número 35.—Circular.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo que el Capitán general de Galicia consultó sobre si debía entenderse que estaban sujetos á la jurisdicción de guerra los paisanos que ofenden á los carabineros del reino cuando estos desempeñan el servicio de su instituto, ha resuelto S. M., despues de oír al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con el acuerdo de su Consejo de Ministros, que á los carabineros cuando estén en actos de servicio de su instituto se les repúte como soldados que se hallan de facción; siendo tambien consiguiente que, á los paisanos que les faltan ó insulten ó atropellen, se les considere comprendidos en las penas que están señaladas para los que cometieron tal delito.

De Real orden lo digo á V. E. para su gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de setiembre de 1855.—O'Donnell.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una comunicacion del Gobernador civil de Tarragona, de 21 de abril último, proponiendo medios para impedir la defraudacion, é impulsar los rendimientos de la renta de la sal, con presencia de las que sobre el mismo asunto dirigieron á esa oficina general en 7 de mayo y 25 de junio siguientes la Inspeccion general del cuerpo de Carabineros del reino y la Administracion principal de Hacienda pública de aquella provincia; y de conformidad con lo propuesto por V. E. en 30 de agosto anterior, ha tenido á bien resolver S. M.:

1.º Que los Jefes del cuerpo de Carabineros de servicio en los muelles presencién el peso de la sal en los almacenes de la Hacienda despues de hecho el desembarco del artículo, para persuadirse de que corresponde exactamente á la cantidad contenida en la guia de alijo, y poder poner el cumplido en ella, caso de no resultar diferencia, con todo el debido conocimiento; pero bajo la obligacion de que si la hubiere, sea cualquiera su importancia, hayan de marcar precisamente la que fuere, para que el procedo de falta, exija en el acto la Administracion su valor á precio de estanco; y si hubiere exceso ó sobrantes, despues de formar el cargo de él al almacén ó alfoli que recibe, lo participe sin la menor demora á esa oficina general, expresando su cantidad, salina de que procede y número de la guia con que

hubiese sido dirigida la remesa, para que pueda imponerse al Administrador de aquella una responsabilidad proporcionada al exceso mismo. Esta responsabilidad se fija en el duplo valor á precio de estanco de la sal remesada de mas, por la vez primera, el triple valor por la segunda y el cuádruplo por la tercera, aun cuando el exceso proceda de remesas hechas á otros puntos que tambien se surtan de la misma salina, en cuyo caso la imposicion de la pena deberá ser la que corresponda por el orden numerico de las guias.

2.º Que la venta de sal al por menor en pueblos cuyo vecindario no exceda de 300 vecinos, se haga exclusivamente por los estancieros; pero debiendo cuidar la Administracion que aquel artículo se tenga, si es posible, en habitacion distinta que la en que se hallen los tabacos, para evitar el deterioro ó averia de estos, ó cuando menos que se conserve en un arcon ó cajon de madera con tapa y á distancia de aquellos.

3.º Y últimamente, que la molturacion de la sal comun, así en Tarragona como en las demás capitales de provincia donde el publico la apetezca en esta forma, y el consumo sea de alguna entidad, sea contratado por la Hacienda en pública licitacion; pero reservándose la misma el expender el artículo molturado en los alfolies de dichas capitales, al por mayor y por menor, sin mas recargo sobre el precio de estanco que aquel á que ascienda el costo de la molturacion de cada quintal castellano de sal.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de setiembre de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

El Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca me remite para su insercion en este periódico oficial los anuncios siguientes. Guadalajara 29 de setiembre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Se hallan vacantes las escuelas de instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se espresan.

**Elementales de niños.**

La de Buenache de Alcoron, con la dotacion de 300 reales pagados por timestres de presupuesto municipal, 450 el producto de retribuciones y 300 para casa-habitacion.

La de Casasimarro, con la dotacion de 3000 reales pagados por trimestres del presupuesto municipal, 500 á 600 reales de producto de retribuciones y casa-habitacion.

Las oposiciones se verificarán en el mes de enero próximo conforme lo dispuesto en la Real orden de 7 de junio de 1850, admitiéndose solicitudes de los aspirantes que se hallen comprendidos en la de 3 de febrero último, hasta el 24 de diciembre de este año. Cuenca 22 de setiembre de 1855.—El Presidente.—Fernando Fernandez Moreno.—De acuerdo de la Comision.—Leandro José Olañeta, Secretario.

Conforme lo dispuesto en la Real orden de 7 de junio de 1850, esta Comision ha acordado que en el mes de noviembre proc-

simo se proceda á la provision de la escuela que á continuacion se espresa.

### Superior de niños

La Regencia de la escuela práctica de la normal de esta capital, vacante por jubilacion del que la desempeñaba, siendo la dotacion 5333 reales pagados del presupuesto municipal y casa-habitacion.

Las oposiciones se verificarán en Madrid, segun lo mandado en Real orden de 14 de mayo de este año.

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Tribunal de censura de Madrid, acompañadas del título original ó en copia testimoniada, fé de bautismo y certificacion de buena conducta expedida por el Ayuntamiento, y Cura párroco del pueblo de su domicilio, las que serán admitidas hasta el 31 de octubre próximo. Cuenca 22 de setiembre de 1855.—El Presidente.—Fernando Fernandez Moreno.—De acuerdo de la Comision.—Leandro José Olañeta, Secretario.

### MONTES.

A los treinta dias de inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y hora de una á tres de la tarde, tendrá lugar ante el Ingeniero Ordenador de montes y el Ayuntamiento de Colmenar de la Sierra, la subasta doble de la limpia de zarzas y espinos del sitio llamado Dehesa Boyal, situado en jurisdiccion de dicha villa bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 del mes próximo pasado.

El acto tendrá lugar con arreglo á ordenanza adjudicándose el remate al mejor postor que cubra el tipo fijado. Guadalajara 28 de setiembre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

*Pliego de condiciones que servirá de base para la subasta de las leñas procedentes de la limpia de zarzas y espinos del sitio llamado Dehesa Boyal, perteneciente á los propios de Colmenar de la Sierra.*

1.º Se sacan á pública subasta mil cargas de leña del peso de diez arrobas que son las calculadas por el perito Adalia, en la Dehesa Boyal del monte de propios de Colmenar de la Sierra.

2.º Para reducir las referidas leñas á carbon se verificará la operacion en el sitio mas despoblado del monte, cuya combustion se hará en hornos verticales, quedando prohibido de todo punto el emplear ningun otro sistema.

3.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad de diez y seis mrs. por cada una carga de leña de diez arrobas de las mil calculadas.

4.º A los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, tendrá lugar la subasta en la dependencia del Ingeniero Ordenador y ante el Ayuntamiento del pueblo donde radica el monte, celebrándose el acto de una á tres de la tarde.

5.º El rematante se sujetará en todo á lo prevenido por la ordenanza de montes de 1833 en la seccion 4.ª

6.º La corta se verificará durante el período de la vegetacion de invierno, ó sea desde el mes de octubre hasta últimos de marzo del año venidero.

7.º No se permite para la roza mas que podon y azada de peto, procurando al verificarla no dañar en nada á las demás especies. Los cortes se harán á pico de flauta. La monda de las ramas se hará en el mismo sitio donde se rozan y el chapodo que resulte se conducirá á las carboneras en cargas ó ha brazo.

8.º La extraccion de los productos se hará por los antiguos carriles, y si estos estuviesen obstruidos y necesario fuese abrir otros nuevos, se procurará dirigirlos por los sitios mas despoblados del monte.

9.º Si necesario fuese construir una choza, los gastos que se originen serán de cuenta del rematante.

10.º El Ayuntamiento será responsable de cualquier abuso que se cometa en el monte.

11.º A los dos meses siguientes de terminada la corta y sacados los productos, se dará parte á esta dependencia á fin de proceder á su reconocimiento y dar al rematante la certificacion de descargo si no resultare delincuente.

12.º El rematante mandará imprimir papeletas para que con ellas puedan trasportar los productos, mandándolas á esta dependencia para que le sean visadas.

13.º No se principiará la corta sin previo permiso expedido en esta dependencia.

14.º En el acto del remate el rematante presentará persona de crédito que pueda abonarle.

Guadalajara y setiembre 20 de 1855.—Salvador Ceron.

A los treinta dias de inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, tendrá lugar de once á una de la tarde la subasta doble de los pinos derribados que existen en los montes del Recuenco.

El acto tendrá lugar con las formalidades de ordenanza ante el Ingeniero Ordenador de montes y el Ayuntamiento de dicha villa,

bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, adjudicándose el remate por este Gobierno de provincia al mejor postor que cubra el tipo fijado. Guadalajara 29 de setiembre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Pliego de condiciones que forman los individuos de este Ayuntamiento Constitucional que se hallan presentes en virtud de la orden comunicada por el Ingeniero de montes de esta provincia, fecha 23 de agosto próximo pasado relativa á la subasta de mil nuevecientos veinte y dos pinos que existen derribados en estos montes por los vientos y hacha, bajo los tipos que expresa dicha orden.—Luego que sean subastados los insinuados pinos y aprobado su remate por la superioridad, el rematante satisfará al Depositario de propios y arbitrios de esta villa la mitad del importe á que asciende dicho remate y la otra mitad, tan luego como se concluyan de extraer dichos pinos dando á el importe del remate la aplicacion oportuna con arreglo á la ley. El Recuenco 4 de setiembre de 1855.—José Marti.—Por su mandado, Felipe Lopez, Secretario.—Leon Rubio.—Calisto Costero.

Además de las condiciones que el Ayuntamiento del Recuenco ha tenido á bien poner en el presente pliego, se tendrán en cuenta para la subasta de los expresados pinos, las siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra el precio de cinco rs. por cada pie de los trescientos noventa y ocho pinos de primera clase, cuatro rs. por cada uno de los quinientos, de la segunda, un real y diez y siete mrs. por cada uno de los mil cincuenta y cuatro, de tercera.

2.º Segun los sistemas que se adopten para la extraccion de los productos, se tendrá presente si por arrastre, procurar no perjudicar con el roce de los pastos las nuevas pimpolladas; si á lomo, evitar los alroques con las plantas vivas que quedan en los montes, si por carros, se hará uso de los antiguos carriles si los hubiese y estos estuvieran estinguídos, los nuevos que se habrán se procurará dirigirlos por los rotos mas descubiertos del punto.

3.º La operacion de extraccion será presentada por un individuo de Ayuntamiento y un empleado del ramo.

4.º El Ayuntamiento será responsable de cualquier abuso que se cometa en el monte.

5.º La extraccion de los pinos se hará tan luego como el Ingeniero Ordenador dé su permiso.

6.º Dentro de los dos meses inmediatos el dia en que se señale para dar expedito el monte subastado se procederá al recuento de los tocones á fin de comprobar estos con los árboles mandados sacar.

7.º Si necesario fuese construir una cabaña, los gastos que se originen serán de cuenta del rematante.

Guadalajara 2 de setiembre de 1855.—Salvador Ceron.

NOTA. El guarda mayor marcará los árboles caidos á nueve pulgadas del suelo.

A los treinta dias de inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, tendrá lugar de nueve á once de su mañana, ante el Ingeniero ordenador de montes y el Ayuntamiento de Utande, la subasta doble de la corta y carboneo del monte de propios de aquella villa concedida por Real orden de 31 del mes próximo pasado bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion y con arreglo á las disposiciones de ordenanza, adjudicándose el remate por este Gobierno de provincia al mejor postor que cubra el tipo fijado. Guadalajara 29 de setiembre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

*Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de las leñas que han de reducirse á carbon del monte de sus propios del pueblo de Utande.*

1.º Se enagenan en pública licitacion á los treinta dias de la insercion en el Boletin oficial de la provincia y horas de nueve á once de su mañana, ante el Ingeniero de montes y la corporacion del referido pueblo, el número de arrobas de carbon calculadas por los empleados de montes.

2.º No se admitirá postura que no cubra la tasacion de cuarenta y dos maravedises por cada una arroba de carbon de las cuatro mil calculadas.

3.º El rematante se sujetará estrictamente á lo prevenido en la ordenanza de montes de 1833 en su seccion 4.ª

4.º La corta se ejecutará previo permiso del Sr. Ingeniero desde la aprobacion del remate á fin de marzo del año siguiente.

5.º No se usarán mas herramientas que hacha y podon, y que los cortes se hagan á uña y á la superficie de la tierra.

6.º El Ayuntamiento quedará responsable de cualquiera abuso que se cometa en el monte.

7.º La extraccion de los productos se hará por los carriles antiguos y si estos se encontrasen obstruidos, y si necesario fuese abrir otros nuevos se procurará dirigirlos por los sitios menos poblados del monte.

8.º No se usarán otras horneras que las antiguas á escepcion de que si necesario fuese, se demarcarán por los empleados del ramo tantas cuantas calculen necesarias.

9.º A los dos meses de terminada la corta se sacarán sus productos dando parte á esta dependencia, á fin de proceder á su reconocimiento, y dar al rematante la certificacion de descargo.

- 10. Si necesario fuese construir alguna choza será de cuenta del rematante los gastos que para ella se orijinen.
- 11. El rematante mandará imprimir papeletas, para que con ellas puedan trasportar los productos y remitirlas para que sean visadas por el Sr. Ingeniero.
- 12. Por cada una de las fanegas de que se componga el monte se dejarán diez y seis resalvos marcados por los empleados del ramo.
- 13. En el acto del remate presentará el rematante un fiador á satisfacción del Ayuntamiento.
- 14. Al verificar el señalamiento el guarda encargado de esta operacion deberá tener presente que los árboles mandados reservar queden proporcionalmente espaciados procurando que la superficie asombrada por las copas sea próximamente igual.—Guadalajara 20 de setiembre de 1855.—Salvador Ceron.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad en la misma, procederán á hacer las diligencias oportunas para indagar el paradero de Antonio Rivera, natural de Borriol, provincia de Castellon de la Plana, que marchaba por la Carretera de Madrid á Zaragoza reunido con tres compañeros en el mes de julio último, manifestándome al propio tiempo si en su término, por la expresada época, ha fallecido algun sugeto desconocido. Por lo tanto les encargo muy particularmente que del resultado de sus indagaciones me den el correspondiente aviso.—Guadalajara 30 de setiembre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Don Antonio Ramirez Arcas, Diputado á Cortes de las Constituyentes se propone publicar un *Tratado de Estadística y de su formacion por las Municipalidades y Diputaciones provinciales*. En su consecuencia me dirijo á los Ayuntamientos de esta provincia recomendándoles la conveniencia de suscribirse á una obra que por su utilidad tanto se recomienda.—Guadalajara 29 de setiembre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

**Habiéndose recibido los billetes de la emision de 230 millones correspondientes á las cantidades ingresadas en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia hasta el 31 de agosto último, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, pudiendo en su consecuencia ser cangeados por las cartas de pago que obren en poder de los mismos.—Guadalajara 30 de setiembre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.**

El Sr. Gobernador de la provincia de Soria, me participa se halla depositado provisionalmente en la Casa de Maternidad, Huérfanos y Desamparados de aquella Capital, un jóven Sordo-mudo que fué detenido por la Guardia civil del puesto de Calatañazor por no ir asistido de documento de policia y seguridad pública, ignorándose quienes sean sus padres y el pueblo de su naturaleza. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia de mi mando, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en la misma, procedan á hacer las diligencias oportunas para averiguar la procedencia y domicilio del expresado jóven, cuidando darme con la brevedad posible el correspondiente aviso.

SEÑAS.

De 15 á 16 años de edad, estatura cuatro pies y medio, color moreno, cara delgada, viste pantalon de algodón rayado, chaqueton de punto y un sombrero chambergo, todo muy viejo y destrozado, lleva unas alforjas en muy mal estado y una campanilla de metal.

Estado sanitario de la provincia desde el parte anterior, que comprende los dias 28 29 y 30 del último.

| Pueblos.                         | Invadidos. | Curados. | Muertos. |
|----------------------------------|------------|----------|----------|
| Guadalajara.....                 | 5          | 2        | 1        |
| Brihuega el 27 y 28.....         | 3          | 3        | 1        |
| Caspueñas.....                   | 6          | 5        | 3        |
| Escariche.....                   | 1          | 1        | 1        |
| Gualda.....                      | 1          | 1        | 1        |
| Horche.....                      | 14         | 16       | 4        |
| Herrería.....                    | 1          | 4        | 1        |
| Ita.....                         | 5          | 3        | 1        |
| Iriepal.....                     | 1          | 4        | 2        |
| Luzaga.....                      | 3          | 2        | 1        |
| La Casa de San Gálindo.....      | 11         | 5        | 2        |
| Palmaces de Jadraque.....        | 2          | 1        | 1        |
| Peralejos desde el 20 al 24..... | 9          | 9        | 2        |
| Sienes.....                      | 20         | 28       | 5        |
| Sigüenza desde el 25 al 29.....  | 6          | 22       | 1        |
| Tortola.....                     | 7          | 4        | 1        |
| Tordesilos.....                  | 1          | 2        | 1        |
| Tarazona.....                    | 1          | 1        | 1        |
| Utande.....                      | 3          | 6        | 1        |
| Villaverde del Ducado.....       | 4          | 4        | 4        |
| Valdenuño Fernandez.....         | 3          | 3        | 3        |
| Valdenoche.....                  | 2          | 1        | 1        |
| Yelamos de arriba.....           | 12         | 14       | 4        |

Guadalajara 1.º de octubre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Diputacion provincial.

Siendo por desgracia demasiado públicos los grandes daños ocasionados por las tempestades en muchos pueblos de esta provincia, de cuyo remedio en lo posible debe cuidar en su dia la Diputacion provincial, ha creído conveniente recordar á los Ayuntamientos que es de su deber instruir los oportunos expedientes con arreglo á las prescripciones y reglas establecidas en el Real decreto de 23 de mayo de 1845, artículos 52 y 53 y las formalidades señaladas en la Instrucción de 20 de diciembre de 1847; formalizados los expedientes con las solemnidades de derecho dentro de los terminos marcados se remitirán á la Administración de Hacienda pública de la provincia para que examinados y arreglados segun las observaciones fiscales de dicha oficina pueda resolverse en último término por la Diputacion acerca de ellos.

Lo que por acuerdo de la Diputacion se inserta para noticia de los Ayuntamientos é interesados.—Guadalajara 1.º de octubre de 1855.—El Presidente, Benigno Quirós y Contreras.—P. A. de la D. P.—Casimiso Lopez Chavarri, Srio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

El primer domingo de noviembre próximo y hora de las tres de su tarde, se celebrará en este Gobierno de provincia la subasta del Bolétin oficial de la misma para el año próximo de 1856, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de setiembre de 1846. Las personas que quieran interesarse en ella, podrán pasar á esta Secretaría y enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma. Los licitadores habrán de acompañar á sus proposiciones el certificado prevenido por Real orden de 9 de octubre de 1849, acreditando haber hecho el depósito de 8,000 rs., bien en metálico, bien en papel del Estado á precio corriente. Segovia 26 de setiembre de 1855.—Ceferino Avecilla.

### COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA de la provincia de Guadalajara.

Convencida esta Comision de que las faltas que las autoridades locales administrativas y directores de la ensenanza cometen con frecuencia en el desempeño de sus importantes deberes, mas bien proceden de ignorancia que de malicia, y considerando que tiende a generalizar el conocimiento de la legislacion vigente sobre instruccion primaria el «Indice alfabético de cuantos puntos abraza la indicada legislacion desde que se publicó la ley de 21 de julio de 1838 hasta la fecha» (1) que ha publicado D. Manuel Marquesé, Inspector del ramo en la provincia de Tarragona, esta Comision ha acordado, se recomiende su adquisicion á los Ayuntamientos, Comisiones locales y maestros de la provincia.

Guadalajara 27 de setiembre de 1855.—El Presidente, Benigno Quirós y Contreras.—Manuel Villegas, Srio.

### GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Guadalajara.

El habilitado de las clases de reemplazo y excedentes de Estados mayores de plazas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, se ha mudado de habitacion en Madrid á la calle de la Abada, número 21.—Lo que se anuncia para conocimiento de los individuos de las expresadas clases. Guadalajara 28 de setiembre de 1855.—El Coronel Gobernador Militar, Luis Gautier.

### LOTERIAS NACIONALES.

#### AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el dia 11 de octubre próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 224.000 pesos fuertes, valor de 14000 billetes á Diez y seis duros cada uno, decuyo capital se distribuirán en 600 premios 168.000 pesos fuertes en la forma siguiente:

| PREMIOS.            | PESOS FUERTES. |
|---------------------|----------------|
| 1. . de . . . . .   | 40.000.        |
| 4. . de . . . . .   | 14.000.        |
| 4. . de . . . . .   | 10.000.        |
| 1. . de . . . . .   | 5.000.         |
| 6. . de . . . . .   | 2.000.         |
| 12. . de . . . . .  | 1.000.         |
| 18. . de . . . . .  | 500.           |
| 20. . de . . . . .  | 400.           |
| 40. . de . . . . .  | 200.           |
| 500. . de . . . . . | 100.           |
| <b>600</b>          | <b>168.000</b> |

Los 14.000 billetes estarán divididos en octavos á cuarenta reales cada uno y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 7 de agosto de 1855.—Domingo Pinilla.

### INSPECCION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por el resumen general del estado del pago de las dotaciones fijas de los maestros públicos de esta provincia, que me ha pasado la Comision superior de Instruccion primaria, he observado con sentimiento que los señores Alcaldes de los pueblos que expresa la nota inserta á continuacion, aun no han remitido á esta supe-

(1) Esta obra se vende á 2 reales 17 mrs. cada ejemplar en la libreria de D. José Antonio Me-lo, calle Mayor Tarragona; y tambien se remite por el correo franca de porte al que remese al autor ocho sellos de á 4 cuartos.

rioridad el recibo de los profesores del que resulte estar satisfechos estos funcionarios de sus haberes devengados hasta fin del último trimestre. En su consecuencia me veo en el sensible é imprescindible deber de escitar el celo de dichas autoridades, para que cumplan con lo que les está mandado sobre el particular, debiendo tener entendido que de todos los que se hallen en descubierto para el dia diez del próximo mes de octubre pasará una lista al señor Gobernador civil de la provincia, á fin de que se sirva poner en práctica con los mismos lo que dispone la última parte del art. 49 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847.—El Inspector, Rafael Sanchez Cumplido.

Nota de los Señores Alcaldes que aun no han remitido á esta superioridad los recibos de que habla la anterior comunicacion.

- Argecilla.-Balconete.-Barriopedro.-Brihuega.-Budia.-Cañizar.
- Carrascosa.-Castilmimbres.-Espinosa.-Fuentes.-Gajanejos.-Arüeste.
- Olmeda del Extremo.-San Andrés del Rey.-Romancos.-Taragudo.
- Tomelloso.-Torre del Vurgó.-Valdearenas.-Valdesaz.-Valderrebollo.-Valfermoso de las Monjas.-Idem de Tajuña.-Villanueva de Algecilla.-Yélamos de Arriba.-Bustares.-Cabezadas.-Campisabalos.
- Galve.-Hiendelaencina.-Palancares.-San Andrés del Congosto.-Tordelrábano.-Valverde.-Villacadima.-Armallones.-Canales del Ducado.-Sacecorbo.-Trillo.-Villarejo de Medina.-Zaorejas.-Aldanueva de Guadalajara.-Cabanillas.-Centenera.-Chiloeches.-Gálpagos.-Guadalajara.-Horche.-Iriepal.-Marchamalo.-Tarazona.-Tortola.-Valdarachas.-Valdeaveruelo.-Valde-noches.-Villanueva de la Torre.-Yeves.-Alcoroches.-Algar.-Alustante.-Anchuela del Campo.-Anquehilla.-Castilnuevo.-Chicquilla.-Cillas.-La Olmeda.-Maranchon.-Mejina.-Milmarcos.-Morenilla.-Piqueras.-Peralesas.
- Prados-redondos.-Selas.-Tierzo.-Torrecuadrada.-Villaverde.-Villal de Mesa.-Albalete.-Almoguera.-Armuña.-Fuentelviejo.-Fuentenovilla.-Hueva.-Illana.-Loranca.-Moratilla de los Meleros.-Romanones.-Sayaton.-Alcocer.-Alcen.-El Olivar.-Escamilla.-Morillejo.-Recuenco.-Sacedon.-Alcolea.-Bujaloro.-Castejon.-Cendejas de la Torre.-Idem del Padrastro.-Guijosa.-Jadraque.-Sigüenza.-Torre de Valdealmendras.-Torremocha de Jadraque.-Villaverde del Ducado.-Negredo.-Almiruete.-Colmenar de la Sierra.-Fuencemillan.-Málaga.-Malagruilla.-Membrillera.-Monasterio.-Valdenuño.-Valdepeñas.-Valdesotos.-Villaseca de Uceda.

### ANUNCIOS OFICIALES.

L. D. Tomás Monton, Abogado de los tribunales nacionales, Alcalde primero Constitucional de esta villa de Brihuega y su partido, y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la mitad reservada del vinculo que en la villa de Budia fundaron Pedro Becerril y Juana Sanchez, vacante por muerte de Tiburcio Becerril, para que en el término de treinta dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir su accion por medio de procurador, seguros de que se les oirá y administrará justicia, y aperebidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á veintisiete de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Tomás Monton.—P. M. D. S. S.—Bernarde Diego y Cerro.

No habiéndose provisto este pueblo de Médico-cirujano, por la circunstancia de no haberse presentado solicitud alguna, se ha acordado anunciar la vacante como se hace, para Cirujano solamente; su dotacion consiste en ciento cincuenta fanegas de trigo anualmente de la mejor calidad, distribuidas entre los cien vecinos de que consta el mismo, cobradas por el facultativo en las eras. Además percibirá tambien una media de trigo por cada vecino que se rasura en su casa, é igualmente la cantidad en que se ajuste con los dos Señores Sacerdotes que hay en el mismo, libre de todas contribuciones excepto la del Subsidio. Cuya vacante se proveerá el dia 12 de octubre próximo. Los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte al Presidente de este Ayuntamiento hasta el referido dia 12.—Amarilla y setiembre 25 de 1855.—El Alcalde, Juan Yañez.—P. M. D. A.—Ildefonso Martinez, Secretario.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de La Yunta y su anejo la villa de Embid; su dotacion consiste en doscientas fanegas de centeno de buen recibo, cobradas á la recoleccion por los Ayuntamientos y entregadas al profesor, libre de toda contribucion, excepto la del Subsidio y casa gratis, teniendo la obligacion de hacer la barba. Los aspirantes dirijan las solicitudes francas de porte á esta Alcaldia hasta el 29 de setiembre próximo. Lo que trascurrido se proveerá.—La Yunta 26 de agosto de 1855.—El Alcalde, Macario Sanz.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos